

**DISPOSICIONES****DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS****RESOLUCIÓN TSF/1285/2016, de 19 de mayo, de convocatoria para el año 2016 de la presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones relativas a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de las personas con discapacidad en los centros especiales de trabajo.**

La Orden TSF/119/2016, de 17 de mayo, aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones relativas a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de las personas con discapacidad en los centros especiales de trabajo.

Los centros especiales de trabajo, los ocupan laboralmente las personas con discapacidad que por la naturaleza o a consecuencia de su discapacidad no pueden, provisionalmente o definitivamente, ejercer una actividad laboral en el mercado ordinario.

El objetivo de los centros especiales de trabajo es desarrollar un trabajo productivo, participar regularmente en las operaciones de mercado, y tener como finalidad la de asegurar un trabajo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad.

Según el artículo 3 del Real decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los centros especiales de trabajo, en relación con el artículo 43.2 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, se entiende por servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de trabajo los de rehabilitación, terapéuticos, de integración social, culturales y deportivos que procuran, a la persona trabajadora con discapacidad del centro especial de trabajo, más rehabilitación personal y una mejor adaptación de su relación social. Son, en definitiva, un medio de integración del número más elevado posible de personas con discapacidad en el régimen de trabajo ordinario.

Esta Resolución hace pública la convocatoria de las ayudas que establece el Real decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de trabajo.

La Estrategia española de activación para el empleo 2014-2016 se aprueba mediante el Real decreto 751/2014, de 5 de septiembre, en relación con la Estrategia Europa 2020.

De acuerdo con la disposición final duodécima de la Ley 3/2012, en relación con la aplicación de acciones y medidas de políticas activas de empleo que prevé la normativa estatal en el ámbito de la Estrategia española de activación para el empleo 2014-2016, las comunidades autónomas, con cargo en los fondos estatales distribuidos a través de la conferencia sectorial, pueden realizar las acciones y medidas reguladas en la normativa estatal que prevé el apartado anterior, o bien desarrollar acciones y medidas de políticas activas de empleo, diferentes de las anteriores, adaptadas a la realidad de las personas desocupadas y del tejido productivo de su ámbito territorial. En todo caso, las acciones y medidas deben dirigirse al cumplimiento de los objetivos que se establezcan en el plan anual de política de empleo de cada año e integrarse en los diferentes ámbitos de la Estrategia española de empleo 2012-2014.

Vistos el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y el Real decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los centros especiales de trabajo;

Visto el Decreto 63/2015, de 28 de abril, de reestructuración del Departamento de Empresa y Empleo (DOGC núm. 6862, de 30.4.2015), en relación con el Decreto 86/2016, de 19 de enero, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias (DOGC núm. 7041, de 20.1.2016);

Vista la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para regular y garantizar la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso de las personas a la información y la documentación públicas (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014);

CVE-DOGC-B-16141032-2016

Vista la Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres (DOGC núm. 6919, de 23.7.2015);

Vista la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE núm. 180, de 29.7.2015);

Vistos la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006), que la desarrolla;

Visto el Reglamento (CE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOCE L 187/1, de 26.6.2014);

Visto lo que dispone el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002);

Visto el Decreto 252/2015, de 15 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2015, mientras no entren en vigor los del 2016;

Visto lo que dispone el artículo 21 del Decreto 106/2008, de 6 de mayo, de medidas para la eliminación de trámites y la simplificación de procedimientos para facilitar la actividad económica, que determina que la norma reglamentaria que regule los trámites o los procedimientos de nueva creación relacionados con la actividad empresarial debe establecer que el portal de tramitación sea la Oficina de Gestión Empresarial (OGE);

Visto el Acuerdo del Gobierno de 15 de marzo de 2016, que autoriza al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias a convocar estas ayudas;

Visto el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

A propuesta de la Dirección General de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa, con los informes previos del Área Jurídica de Empleo y Relaciones Laborales y los de la Intervención Delegada del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, y en uso de las facultades que me son atribuidas,

Resuelvo:

## Artículo 1

### Convocatoria para el año 2016

Se abre convocatoria para el año 2016 para la presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones relativas a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de las personas con discapacidad en los centros especiales de trabajo, previstas en el artículo 1 de la Orden TSF/119/2016, de 17 de mayo.

## Artículo 2

### Aplicación presupuestaria e importe

2.1 El importe máximo destinado al otorgamiento de la subvención para la realización de las actuaciones relativas a las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de las personas con discapacidad en los centros especiales de trabajo especificados en la base 1 y la base 3 de la Orden TSF/119/2016, de 17 de mayo, es de 9.000.000,00 euros, con cargo BE1402 D/482002900/3330/0000 del presupuesto de la Generalidad de Cataluña para el año 2015 prorrogados para el 2016.

El otorgamiento de estas subvenciones queda condicionado a la existencia de disponibilidades presupuestarias para esta finalidad.

2.2 La subvención máxima que se podrá otorgar a cada centro especial de trabajo será la correspondiente al importe justificado en el mes de enero de 2011 para el mismo programa y para los 12 meses del año 2016.

2.3 La distribución inicial de estos importes se podrá modificar teniendo en cuenta el desarrollo del programa, y

CVE-DOGC-B-16141032-2016

de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y las necesidades del mercado de trabajo, mediante una resolución del director o directora general de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias. Esta Resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* e indicará los importes máximos destinados al otorgamiento de las ayudas, que estarán condicionados a la existencia de disponibilidad presupuestaria para esta finalidad.

### Artículo 3

#### Solicitud y plazo de presentación

3.1 Las solicitudes de subvención deben presentarse según el modelo normalizado, que estará a disposición de las personas interesadas en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>), en el apartado Trámites de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>) y en la web del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias de la Generalidad de Cataluña (<http://treballiaferssocials.gencat.cat>).

3.2 Las solicitudes deben presentarse por medios telemáticos a través del Canal Empresa (<http://canalempresa.gencat.cat>), acompañadas de la documentación que se prevé en la base 11 de la Orden TSF/119/2016, de 17 de mayo, y dentro del plazo que establece el apartado 3.3.

La presentación de las solicitudes también se puede realizar de acuerdo con lo que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3.3 El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días naturales contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de esta Resolución de convocatoria en el DOGC.

3.4 Las solicitudes se presentarán de acuerdo con lo que establece la base 11 de la Orden TSF/119/2016, de 17 de mayo, mencionada.

### Artículo 4

#### Procedimiento de concesión

4.1 El procedimiento general para la concesión de las subvenciones que prevé esta Resolución es el de concurrencia competitiva.

Excepcionalmente, vistas las disponibilidades presupuestarias y el sistema de justificación y pago mensual de este programa, y de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se procederá al prorrateo del importe máximo, en caso de que el crédito disponible llegue a ser insuficiente. Asimismo, la concesión de esta subvención queda condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

### Artículo 5

#### Órgano competente

5.1 La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponde al subdirector o subdirectora general de Empleo en la Diversidad. La evaluación y la comparación de las solicitudes se realizarán de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento que indica la base 13 de la Orden TSF/119/2016, de 17 de mayo .

5.2 Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión técnica de evaluación de las solicitudes que se presenten integrada por los órganos siguientes, o por la persona que designen: el subdirector o subdirectora general de Empleo en la Diversidad, el jefe o la jefa del Servicio de Programas para la Diversidad, y/o el jefe o la jefa de la Sección de Centros Especiales de Trabajo.

5.3 La Comisión Técnica de Evaluación, teniendo en cuenta los criterios de otorgamiento y la ponderación que establece la Orden TSF/119/2016, de 17 de mayo, y vistos los informes que se adjunten, elaborará un informe donde se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

5.4 Vistos el expediente y el informe emitido por la Comisión Técnica de Evaluación, el subdirector o subdirectora general de Empleo en la Diversidad formulará la propuesta de resolución provisional de concesión

CVE-DOGC-B-16141032-2016

de las subvenciones. Esta propuesta de resolución provisional se notificará a las entidades beneficiarias mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

5.5 La propuesta de resolución provisional debe incluir la lista de entidades solicitantes propuestas para ser beneficiarias de las subvenciones y las solicitudes denegadas, con los motivos de la exclusión. También debe incluir las entidades que forman parte de la lista de reserva, si hay, debidamente priorizada en función de la puntuación obtenida y siempre que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida. En el supuesto de que alguna de las entidades propuestas para ser beneficiarias de la subvención no

lo acepte o desista, se puede otorgar la subvención a la primera entidad solicitante de la lista de reserva por orden de puntuación, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes siguientes con igual puntuación.

5.6 Las entidades propuestas como beneficiarias de las subvenciones deben presentar la documentación que consta en esta Resolución en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación o la notificación de la propuesta provisional de concesión. La propuesta de resolución provisional debe incluir el requerimiento de la documentación mencionada.

Dentro del mismo plazo los solicitantes pueden presentar alegaciones, que se tendrán en cuenta en el momento de resolver. Si la entidad beneficiaria no presenta ninguna alegación dentro del plazo fijado, se entenderá que acepta tácitamente la concesión de la subvención.

5.7 La documentación que hay que aportar es la siguiente:

Hoja de domiciliación bancaria debidamente cumplimentada, de acuerdo con el impreso del Departamento de Economía y Conocimiento de la Generalitat de Catalunya, disponible en la dirección de Internet [http://economia.gencat.cat/web/.content/documents/arxiu/doc\\_92922561\\_1.pdf](http://economia.gencat.cat/web/.content/documents/arxiu/doc_92922561_1.pdf).

Esta documentación solo se tendrá que aportar en el caso de cambio de datos o si es la primera vez que se solicita una ayuda o una subvención al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias de la Generalitat de Catalunya.

5.8 El órgano instructor puede pedir a las entidades solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

5.9 Se entiende que las entidades interesadas desisten de la solicitud si no presentan la documentación prevista en los apartados anteriores dentro del plazo establecido.

5.10 El subdirector o subdirectora general de Empleo en la Diversidad formulará la propuesta definitiva de concesión de las subvenciones vistas, en todo caso, la resolución provisional, la documentación adicional presentada por las entidades beneficiarias propuestas, las aceptaciones y las comprobaciones realizadas, si procede, y elevará la propuesta al director o directora general de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa.

5.11 El plazo máximo para emitir la resolución de subvención y notificarla será de tres meses, contados desde el día siguiente de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya.

5.12 Esta Resolución, motivada debidamente, se notificará a las entidades interesadas mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

5.13 En caso de que el órgano competente no dicte y notifique la resolución en el plazo de tres meses se entenderá que la solicitud se ha desestimado de acuerdo con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya.

5.14 Contra la resolución de concesión o denegación, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la resolución correspondiente, de acuerdo con el artículo 62.2.f) del Decreto 63/2015, de 28 de abril, de reestructuración del Departamento de Empresa y Empleo, en relación con el artículo 3 del Decreto 86/2016, de 19 de enero, de reestructuración del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias.

CVE-DOGC-B-16141032-2016

En el caso de las administraciones públicas se podrá impugnar ante la orden jurisdiccional contenciosa administrativa en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de la notificación, sin perjuicio de que se pueda interponer requerimiento potestativo previo ante el órgano competente, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

Disposición final

Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 19 de mayo de 2016

Josep Vidal i Fabrega

Director general de Economía Social, el Tercer Sector, las Cooperativas y la Autoempresa

(16.141.032)